

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**9012** *ORDEN de 14 de marzo de 1991, por la que se regula la concesión de becas y ayudas con cargo a los créditos de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

A fin de promover e incentivar la cooperación cultural con los gobiernos de otros países y contribuir a la formación de estudiantes y postgraduados españoles interesados en realizar estudios en el extranjero, y de estudiantes y postgraduados extranjeros que deseen ampliar estudios en España, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Departamento concederá anualmente becas y ayudas de viaje y estudio de conformidad con las siguientes modalidades:

#### I. Becas y ayudas a españoles

1. Becas, en intercambio con otros gobiernos, reguladas por los acuerdos bilaterales de cooperación cultural.
2. Becas concedidas por gobiernos de países con los que no existen acuerdos de cooperación cultural o que, de existir, se conceden al margen de ellos a través de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.
3. Becas de ampliación de estudios en el extranjero concedidas en su totalidad con cargo a los créditos de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

Los beneficiarios de las becas de los apartados I.1 y I.2, recibirán de los organismos competentes de los otros gobiernos la asignación mensual y beneficios complementarios que figuren en las correspondientes convocatorias. La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas les concederá una bolsa de viaje, por una sola vez, al inicio de la beca, siempre que esta prestación no esté incluida entre los beneficios que concede la otra parte. La dotación de las becas del apartado I.3 se hará efectiva trimestralmente, al inicio de cada trimestre, según se determine en la correspondiente convocatoria. Con la primera entrega se abonará la bolsa de viaje que conlleve la beca.

Las becas de los apartados I.1 y I.2 se harán públicas anualmente, mediante convocatorias que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas realizará en base a lo previsto en los acuerdos bilaterales de cooperación cultural o a las ofertas efectuadas por otros países. Su difusión se llevará a cabo a través de diversos medios de comunicación, organismos oficiales e instituciones docentes y de información a los jóvenes y estudiantes que figuren en su directorio. Asimismo, se enviarán las convocatorias a quienes lo soliciten personalmente, por teléfono o por escrito a la Dirección de Intercambios y Becas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio de Asuntos Exteriores. Las del apartado I.3 se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Para poder beneficiarse de estas becas y ayudas se deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser español, y, cuando así lo determine la convocatoria, estar dentro de los límites de edad que se indiquen.
- B. Poseer los estudios, titulaciones y conocimientos de idiomas requeridos en cada caso.
- C. Cursar las solicitudes en las formas y plazos fijados en las convocatorias.

El hecho de presentar una solicitud presupone la aceptación de las bases de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, estas serán examinadas por una comisión nombrada al efecto, quien seleccionará los candidatos principales y suplentes que se beneficiarán de ellas. Si fuese necesario, esta selección se someterá a la consideración de los organismos competentes del país o Centro donde el becario disfrutará la beca antes de proceder a la adjudicación definitiva.

Un mismo candidato podrá presentarse el mismo año a varias convocatorias. No obstante, si resultase preseleccionado para una de ellas, podría no ser tomado en consideración en las restantes.

Los becarios se comprometerán, mediante la firma del correspondiente documento, a facilitar la información que les pueda ser requerida sobre la marcha de sus estudios y a presentar, al final de los mismos, una Memoria sobre el período de disfrute de la beca.

#### II. Becas y ayudas para extranjeros

1. Becas, en intercambio con otros gobiernos, reguladas por acuerdos bilaterales de cooperación cultural.
2. Becas concedidas por España a ciudadanos de países con los que no existen acuerdos de cooperación cultural o que, de existir, se concedan al margen de ellos.

Los beneficiarios de las becas del apartado II percibirán el importe de las mismas al principio de cada mes en la forma que previamente haya sido acordada. Se beneficiarán de seguro médico y de exención de gastos de matrícula o de una subvención para cubrir total o parcialmente este concepto. Si así se determina en los programas ejecutivos de cooperación cultural, se abonarán los viajes dentro de España, siempre que éstos se encuentren incluidos en el programa de estudios previamente aprobado por la parte española. Los gastos de viaje de venida y regreso desde y al país del beneficiario serán por cuenta del becario, excepto en los programas especiales de becas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas que incluyan este beneficio.

Las becas del apartado II.1 se ofrecerán anualmente a los organismos competentes de los otros países a través de las Embajadas de España en el extranjero o de las Embajadas de aquéllos en Madrid. En los ofrecimientos se harán constar las condiciones generales y los requisitos que deberán reunir los candidatos. Las convocatorias serán efectuadas y difundidas por los organismos designados al efecto por el país correspondiente, pudiendo contar con el asesoramiento de los servicios culturales de las representaciones diplomáticas españolas. Las del apartado II.2 serán ofrecidas a las representaciones diplomáticas españolas, quienes se encargarán de su difusión a través de los cauces que consideren más adecuados. En ambos casos, los candidatos preseleccionados por los comités de selección de cada país serán propuestos a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Departamento, quien, tras el estudio de los expedientes, procederá a la concesión de las becas.

Podrán beneficiarse de estas becas los nacionales de aquellos países a los que vayan dirigidos los ofrecimientos, que cursen sus solicitudes en las formas y plazos que figuren en las convocatorias y que reúnan las condiciones fijadas al efecto.

Madrid, 14 de marzo de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9013** *RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sobre delegación de atribuciones en los Centros directivos y unidades de la Agencia.*

La consecución de los cometidos asignados a la Agencia Española de Cooperación Internacional, en virtud de los Planes Anuales de Cooperación Internacional y sus respectivas concreciones presupuestarias en el ámbito financiero de este Organismo autónomo, aconseja una mayor progresión descentralizadora en las atribuciones delegadas en los Centros directivos y unidades de la misma, reguladas por Resolución de 25 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo). La presente Resolución, que deroga la antes citada, se dicta conforme a lo previsto en los artículos 390 del Reglamento General de Contratación; 74.3 y 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria; 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 6.3,2 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Asuntos Exteriores, esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Vicepresidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en el Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, en el Director general del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, en el Secretario general de la Agencia y en el Director del Gabinete Técnico del Presidente, las atribuciones reconocidas por el ordenamiento jurídico a esta Presidencia sobre disposición de gastos y ordenación de pagos de los créditos presupuestarios correspondientes a cada Centro directivo o unidad orgánica, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado segundo de esta Resolución.